



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 547.-** Decreto de la Consejera de Servicios Sociales, D^a. Dunia Mohamed Mohand, por el que se aprueba en ejecución del encargo a medio propio del servicio de guardería en el edificio público Unidad de Trabajo Social en el Polifuncional del Ppe. Alfonso, dependiente de la Ciudad de Ceuta, a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA). **Pag. 1542**
- 551.-** Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, por el que se fijan los servicios mínimos esenciales con motivo de la huelga en el Sector de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros (mediante autobuses) de la Ciudad de Ceuta. **Pag. 1545**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 550.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 15 de julio de 2022, por el que se hace pública la lista definitiva de la aprobada de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Licenciado en Psicología, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre. **Pag. 1548**
- 553.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se constituye la Bolsa de empleo temporal con los aspirantes que han superado el primer ejercicio de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Técnico Jardín Infancia, mediante el sistema de oposición libre. **Pag. 1549**
- 554.-** Ausencia de la Presidencia Acctal. por parte de la Excm. Sra. D^a. María Isabel Deu del Olmo, hasta regreso del Presidente titular. **Pag. 1550**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 552.-** Información pública del expediente de licencia de ampliación de actividad de establecimiento hostelero a Terraza, en el local sito en Poblado Marinero nº 41-42, a instancias de D. José Antonio García Pastor. **Pag. 1551**
- 555.-** Información pública del expediente de solicitud de ampliación de actividad de establecimiento hostelero a Terraza, en el local sito en Avda. de África nº 24, a instancias de D. Abdelhira Ahmed Ahmed. **Pag. 1552**

BOCCE

Año XCVII
Martes
26 de Julio de 2022

Nº6.220
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958

ANUNCIOS

PARTICULARES.- NOTARIA D. FRANCISCO JAVIER BALSERA RUIZ

548.- Información pública del acta inicial de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D. Salomón Bendahan Garzón.

Pag. 1553

549.- Información pública del acta inicial de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D^a. Antonia Godino Vázquez.

Pag. 1554

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****547.-****ANUNCIO**

Con fecha 19 de julio 2022, la Excm. Sra. Consejera de Servicios Sociales, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al am-paro del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 8 de octubre 2020, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar el siguiente

DECRETO de la Consejera de Servicios Sociales, Excm. Sra. Dunia Mohamed Mohand por el que se aprueba en ejecución del encargo de a medio propio del servicio de cuatro Asistentes custodia de edificio público dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Le corresponde a la Consejería de Servicios Sociales, el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta que incluye entre otras, las siguientes materias y servicios: **Atención a la ciudadanía residente en el distrito 6 que corresponde a todas las zonas del** Príncipe incluido el Tarajal, concesión y gestión de subvenciones a individuos y/o familias, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, desde la Consejería de Servicios sociales, dispone de una Unidad de Trabajo Social en el Polifuncional del Príncipe Alfonso, con dos programas, el SIVO y el IMIS, que recoge una serie de prestaciones para la población de la zona.

El edificio se distribuye en dos plantas, en la primera se encuentran las cuatro oficinas que consta la UTS y donde se gestionan los dos programas anteriormente señalados y desde donde se realizan gestiones de ayudas económicas, atención directa, urgencias sociales, y otras gestiones de índole parecido.

Para el correcto desarrollo y funcionamiento de los servicios de los que dispone este área, se hace imprescindible la contratación de un Asistentes custodia de edificios públicos, que realice sus tareas en un turno de 8:00h a 15.00 h de lunes a viernes.

Consta informe jurídico favorable.

Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal AMGEVICESA conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con esta fecha, la Excm. Dª Dunia Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, emite texto de encargo a medio propio, para su traslado y comunicación a la sociedad AMGEVICESA.

Existe crédito suficiente en la partida 74900.1330.007 del presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2022.

Considerando lo establecido en:

PRIMERO. - La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos [...] El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

El **artículo 32**, de la precitada ley, en su **punto 4º**, determina lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...].

En el mismo **artículo 32**, en su **punto 6º**, se establece:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la considera-

ción jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

SEGUNDO. - La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de la sociedad municipal, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular.

La mercantil AMGEVICESA, es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

La doctrina sentada por la **sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007**, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que:

“... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”

En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los estatutos de la mercantil AMGEVICESA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.

Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que AMGEVICESA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO. - El artículo 2º, apartado n, de los Estatutos de la sociedad municipal AMGEVICESA establece que se rán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras:

Labores de guardería de los edificios públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por tanto, la ejecución de las labores de servicio de guardería en los edificios de los diferentes centros públicos docentes dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13 de octubre de 2020), esta Consejería **HA RESUELTO**:

PRIMERO.- Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería en el edificio público Unidad de Trabajo Social en el Polifuncional del Príncipe Alfonso dependiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

Objeto del encargo.- Se solicita la prestación de un servicio por parte de un Asistente custodia de edificios públicos, que realice sus tareas en un turno de 8:00h a 15.00 h de lunes a viernes.

- Estos tienen como funciones principales las que pasamos a desarrollar a continuación:
- La apertura y cierre de las instalaciones.
- Información, recepción y atención a los usuarios de la instalación, así y como el control de acceso.
- Recepción de llamadas telefónicas y citas de atención y distribución a los diferentes técnicos.
- Control de la correspondencia y documentación, así y como su distribución.
- Será el encargado de realizar los recados oficiales dentro o fuera del centro de trabajo, entregando avisos.
- Será el encargado de comunicar todas las anomalías que se produzcan dentro de la instalación.
- Cualquier otra función relacionada con las anteriores.

Financiación. - AMGEVICESA, es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se entenderá comprendido en el Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad cuya previsión de este servicio se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión. En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que AMGEVICESA asuma

como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.

SEGUNDO - Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERO.– Se comunica a AMGEVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTO.– Cumpliméntese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

QUINTO.- Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

SEXTO.- Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

DUNIA MOHAMED MOHAND
CONSEJERA DE SERVICIOS SOCIALES
FECHA 20/07/2022

551.- Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, por el que se fijan los servicios mínimos esenciales con motivo de la huelga en el Sector del Transporte Urbano Colectivo de Viajeros (mediante autobuses) de la Ciudad de Ceuta

El 07/07/2.022 (n.º de registro de entrada 2022/44.883 y n.º de expediente asociado 2021/39.405) se recibe en la Ciudad Autónoma de Ceuta escrito (Nº/REF: Huelga Local 4/2022, Asunto: Comunicando preaviso de Huelga) de la Directora del Área de Trabajo e Inmigración (Área funcional de Trabajo e Inmigración) de la Delegación de Gobierno en Ceuta, relativo a comunicación de huelga indefinida de la empresa de Autobuses Hadú Almadraba. El referido escrito de 07/07/2.022 (Nº/REF: Huelga Local 4/2022, Asunto: Comunicando preaviso de Huelga) indica lo siguiente:

Por el Comité de Empresa de la Empresa AUTOBUSES HADÚ-ALMADRABA, ha sido convocada Huelga indefinida desde el próximo día 30 de julio hasta la madrugada del 6 de agosto de 2022 (desde las 22:00 a 7:00). La convocatoria abarca a 55 los trabajadores/as de la empresa citada según comunicación dirigida a esta Delegación del Gobierno con fecha de entrada el 06/07/2022

La empresa, encargada del Transporte Urbano Regular de la Ciudad de Ceuta, presta un servicio esencial para la Comunidad, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos.

Sobre la competencia para la fijación de los servicios mínimos, el Tribunal Constitucional ha venido considerando que “la decisión sobre la adopción de las garantías de funcionamiento de los servicios no puede ponerse en manos de ninguna de las partes implicadas, sino que debe ser sometida a un tercero imparcial”

(Sentencia del Tribunal Constitucional 8 de abril de 1991), debiendo ser adoptada dicha medida por el Gobierno o por el órgano de la Comunidad Autónoma o Municipal con competencia sobre los servicios afectados (Sentencia del Tribunal Constitucional 27/89 de 3 de febrero).

En este sentido, la competencia del Transporte Urbano Regular es un servicio público municipal, por tanto de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que le traslado la citada comunicación de Huelga.”

El reiterado referido escrito de 07/07/2.022 (Nº/REF: Huelga Local 4/2022, Asunto: Comunicando preaviso de Huelga) incorpora comunicación (preaviso) suscrita el 01/07/2.022 (y dirigida a Delegación del Gobierno en Ceuta con fecha de entrada el 06/07/2022) de la Presidencia del Comité de Empresa de la Empresa de Autobuses Hadú-Almadraba, S.L cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. José Antonio Blanco Zampetti en mi calidad de Presidente del Comité de Empresa de Hadú Almadraba, con DNI nº 45077771W y con domicilio a efectos de notificaciones en C/Fructuoso Miaja n 1 — CCOO de Ceuta, ante este organismo comparezco y como mejor proceda y DIGO:

Que mediante el presente escrito vengo a preavisar la convocatoria de una huelga legal, al amparo de las previsiones del Real Decreto Ley 1711977, de 4 de marzo, que afectará a la empresa Hadú Almadraba con 55 trabajadores/as.

La citada huelga se ajusta a las siguientes circunstancias y condiciones.

1- La convocatoria de la huelga se ha efectuado por acuerdo de la plantilla tras reunión celebrada el 1 de julio de 2022 al efecto.

2- La huelga se iniciará el día 30 de Julio a la madrugada del 6 de Agosto de 2022, desde las 22:00 h. a 07:00 horas.

3- El objetivo de la huelga es desbloquear la negociación colectiva.

4- El comité de huelga estará integrado por las siguientes personas:

D. José Antonio Blanco Zampetti con DNI 45077771W Presidente Comité de Empresa

D. Emilio José Postigo Robles con DNI 45105315S Secretario de la F.S.C. de CCOO

En virtud de todo ello, SOLICITO se tenga por preavisada la anterior huelga en los términos legalmente establecidos a todos los efectos legales.

En Ceuta a 1 de julio de 2022”

SEGUNDO.

Consta informe de la Directora General de Medio Ambiente, D^a Carmen Gonzalez Navarro, de fecha 18/07/2022, donde se hace constar los servicios mínimos correspondientes, del 30/07 a la madrugada del 06/8 del presente año 2022.

El art. 28.2 de la Constitución reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La Ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Por Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, se regulan algunos aspectos del derecho de huelga, estableciendo entre otros, el preaviso del comienzo de la huelga que, habrá que ser, al menos diez días naturales, cuando afecta a empresas encargadas de cualquier clase de servicio público (art.4).

Atendiendo a que, cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancia de especial gravedad, la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios (art.10 Real Decreto-Ley 17/1977).

Considerando que, una de las restricciones que puede sufrir el derecho fundamental a la huelga procede de la necesidad de asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad.

Considerando que el Tribunal Constitucional en sentencia de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres (29-04-1993), entre otras, señala que “es imprescindible, pues. Ponderar las concretas circunstancias concurrentes en la huelga, así como la necesidad del servicio y naturaleza de los derechos o bienes constitucionales protegidos sobre las que aquella repercute, de modo que existe una razonable proporción entre los sacrificios impuestos a las huelguista y los padezcan los usuarios de los servicios esenciales.”

Considerando que el Tribunal Supremo en sentencia de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro (24-06-1994), señala que para que no se estime vulnerado el derecho de huelga del artículo 28.2 de la Constitución, es necesaria la motivación concreta causalizada y razonada de los servicios y de la proporción mantenida que se exige según la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional entre otras sentencias 53/1986; 27/1989; 43 y 122/1990.

Teniendo en cuenta que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el significado general de la “causalización” o motivación de los servicios mínimos, bien declarando que se cubrirá satisfactoriamente el canon constitucional exigible para la validez de dichos servicios mínimos cuando se cumpla con esta doble exigencia (por todas Sentencias de 11 de mayo de 2006):

. En primer lugar, que sean identificados los intereses afectados por la huelga (el inherente al derecho de los huelguistas y el- o las- que puedan ostentar los afectados por el paro laboral).

. En segundo lugar, que se precisen también los factores y los criterios que han sido utilizados para llegar al concreto plasmado en los servicios mínimos que hayan sido fijados: esto es, cuales son los hechos y estudios concretos que se han tenido en cuenta para determinar las actividades empresariales que deben continuar durante la situación de la huelga y el preciso número de trabajadores que dichas actividades requieren para que queden garantizados esos otros intereses o derechos tan relevantes como el derecho a huelga, cuya intención pretende garantizarse a través de los servicios mínimos.

Atendiendo a que el alcance de la segunda de las anteriores exigencias ha sido perfilado en sentencias de 15 y 19 de enero 2007, de 26 de marzo de 2007 y 11 de mayo de 2007, cuando señalan que “no basta para satisfacer las exigencias constitucionales con manifestar ante quienes convocan una huelga qué servicios considera la Administración que han de ser garantizados y el personal llamado a prestarlos. La concreción que exige la jurisprudencia significa que han de exponerse los criterios en virtud de los cuales se ha llegado a identificar tales servicios como esenciales y a determinar quienes han de asegurarlos a la luz de las circunstancias singulares de la convocatoria de que se trate”

Según lo previsto en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 25.6.2009 lo que hay que motivar son los servicios mínimos concretamente fijados y no la genérica necesidad de su fijación. Es preciso diferenciar entre los conceptos de servicios esenciales, servicios mínimos, y efectivos personales precisos para el desempeño de los últimos, debiendo referirse la motivación a esos tres niveles conceptuales, y no solo al primero.

Considerando la regulación contenida en la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de transporte público urbano regular de pasajeros mediante autobuses (aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de la Asamblea de 29 de octubre de 2013 y publicada en el B.O.C.C.E. nº 5.324, de 24 de diciembre de 2013).

Por Real Decreto 1541/2006, de 15 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de transportes por carretera y por cable

Es de destacar que el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece la obligación de publicar la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

El artículo 45.1 de la Ley 39/2015... afirma que “Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente”.

De conformidad con lo anterior, el Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta competencias en esta materia en virtud de Decreto de Presidencia de 02 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario nº 19, de 03 de marzo de 2020) de remodelación del Gobierno así como de nombramiento y Decreto de Presidencia de 08 de octubre de 2.020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Ordinario nº 6.034 de 13 de 2020) de organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, este último modificado por Decretos de la Presidencia, de 18 de enero de 2021 (BOCCE ord. nº 6.063, de 22 de enero de 2021), de 20 de mayo de 2021 (BOCCE ord. nº 6.098, de 25 de mayo de 2021), de 3 de noviembre de 2021 (BOCCE ord. nº 6.146, de 9 de noviembre de 2021) y de 18 de marzo de 2022 (BOCCE Extraord. nº 15, de 21 de marzo de 2.022). A su vez, por Decreto de Presidencia de 08 de abril de 2.022 (BOCCE Ord. nº 6.191, de 15.04.2.022) se suprime el apartado tercero del referido Decreto de Presidencia de 18 de marzo de 2022 (BOCCE Extraord. nº 15, de 21 de marzo de 2.022).

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de Presidencia de 02.03.2020 (BOCCE extr. Núm.19, de 03.03.2020) y de 08.10.2020 (BOCCE ord. Núm. 6.034, de 13.10.2020) **HE RESUELTO:**

PRIMERO. Los servicios mínimos en cada una de las líneas no son superiores al 50%, garantizándose dos autobuses por línea, salvo en las que normalmente tengan menor dotación, y sin que las líneas no alteren su inicio ni final de servicio respecto a su horario habitual. Seguidamente se establecen los siguientes servicios mínimos esenciales:

- . Línea 2, 3, 5 (Zurrón Varela).....1 autobús
- . Línea 6 (Hadú).....2 autobuses
- . Línea 7 (Frontera).....2 autobuses
- . Línea 8 y 4 (Príncipe Alfonso, y Hospital).....1 autobus

SEGUNDO. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

TERCERO. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en los términos previstos en la Ley 39/2015 y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

QUINTO. Comunicar que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 Ley 39/2015.

YAMAL DRIS MOJTAR
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 20/07/2022

Incorporado al Registro de Decreto
y Resoluciones
MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO
SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
FECHA 20/07/2022

AUTORIDADES Y PERSONAL

550.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 15 de julio de 2022 por el que se hace pública la lista definitiva de la aprobada de la convocatoria para la provisión de una plaza de Licenciado en Psicología de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad para el año 2018, de la plantilla personal laboral de la Ciudad.

Celebrada la convocatoria para la provisión de UNA plaza de LICENCIADO EN PSICOLOGÍA de la Ciudad de Ceuta, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, para los procesos de estabilización del empleo público aprobado por Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública la relación definitiva de la aprobada.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad la citada relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir al Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n, 51001 Ceuta) por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a. Copia, debidamente autenticada, del DNI.
- b. Fotocopia debidamente autenticado del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.
- c.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d.- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3ª, no podrán formar parte del contrato laboral de carácter fijo y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034, de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva de la aprobada de la convocatoria para la provisión de UNA plaza de LICENCIADO EN PSICOLOGIA de la Ciudad de Ceuta, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, para los procesos de estabilización del empleo público aprobado por Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad.

DNI	Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre	TOTAL
***0618**	RUIZ	MALDONADO	Mª JOSE	91,420

Segundo.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, el opositor aprobado deberá presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
 CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
 Y FUNCIÓN PÚBLICA
 FECHA 20/07/2022

553.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública D^a Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se constituye la bolsa de empleo temporal con los aspirantes que han superado el primer ejercicio de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Técnico Jardín Infancia, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a las Ofertas de Empleo Público para los años 2018 y 2020, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

Una vez finalizada la convocatoria para la provisión de dos plazas de Técnico Jardín Infancia, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para los años 2018 y 2020, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta número 6114, de 20 de julio de 2021, es preciso constituir una bolsa de empleo temporal para funcionarios interinos, de conformidad con las Bases Genéricas para la creación de bolsas de trabajo para funcionarios interinos publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de 10 de febrero de 2020.

De acuerdo con lo dispuesto la Base 3 de las Bases Genéricas para la creación de bolsas de trabajo para funcionarios interinos (BOCCE 10-02-2020), establece que “A la finalización de cada proceso selectivo de ingreso o convocatoria para la provisión de plazas como funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo máximo de un mes, la dirección general competente en materia de personal, realizará la constitución de una bolsa de empleo para funcionarios interinos, que publicará en el boletín oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Respecto al orden de prelación la base 4 establece “1.- La formación de las bolsas de empleo temporal se obtendrá con aquellos aspirantes que hayan aprobado, al menos, el primer ejercicio de la fase de oposición. 2. El orden de prelación en la formación de las bolsas de empleo temporal, se obtendrá con la suma de las calificaciones obtenidas de los ejercicios aprobados en las pruebas de acceso o, en las convocatorias que se realicen para provisión de las plazas como funcionarios interinos. 3. En caso de igualdad de puntuación primará la obtenida por el personal con diversidad funcional, se elegirá al de mayor grado de discapacidad. 4. Salvo, las excepciones expuestas en el apartado segundo, en el caso de igualdad de puntuaciones entre las personas de la misma bolsa, se dirimirá a favor de la persona de mayor edad”.

El funcionamiento y demás aspectos relacionados con la Bolsa que se constituya se regirá por las Bases citadas anteriormente (B.O.C.CE 10-02-2020).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE Extra nº 19 de 03-03-20), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se constituye la bolsa temporal con los aspirantes que al menos hayan aprobado el primer ejercicio de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Técnico Jardín Infancia, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para los años 2018 y 2020, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad (BOCCE de 20/07/21), estableciéndose el orden de prelación de conformidad con lo previsto en la Base 4 citada anteriormente (BOCCE de 10-02-2020).

Orden	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI	NOTA
1	PINO	GONZALEZ	IRENE AFRICA	***1365**	6,487
2	MUÑOZ	VALENTE	MARIA DOLORES	***8621**	6,115
3	MARTOS	ROMAN	ANA ISABAEAL	***8940**	5,410

Segundo. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 29 y 30 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 123.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 20/07/2022

Incorporado al Registro de Decretos
y Resoluciones
MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO
SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
FECHA 20/07/2022

554.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

D E C R E T O

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 22 de julio, a partir de las 17:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Designar como Presidenta Acctal. de la Ciudad de Ceuta, a la Excma. Sra. Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales D^a María Isabel Deu del Olmo, desde el día 22 de julio a las 17:00 horas y hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

ELPRESIDENTE
JUAN JESÚS VIVAS LARA
FECHA 20/07/2022

Incorporado al Registro de Decretos
y Resoluciones
EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO
FECHA 20/07/2022

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**552.-****A N U N C I O**

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de ampliación de actividad de establecimiento hostelero a Terraza , en local sito en **POBLADO MARINERO Nº 41-42**, cuyo titular es **D. JOSE ANTONIO GARCIA PASTOR** , N.I.F./T.R./ **450XXXX4Z**.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes. pudiendo consultar el expediente en la oficina de la Consejería de Fomento (Negociado de Urbanismo), 2ª planta del Palacio de la Asamblea, para lo que deberá solicitar cita previa en <https://www.ceuta.es/ceuta/cita-previa>.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
FECHA 20/07/2022

555.-

A N U N C I O

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de ampliación de actividad de establecimiento hostelero a Terraza , en local sito en **AVDA. AFRICA Nº 24**, cuyo titular es **D. ABDELHIRA AHMED AHMED** , N.I.F./T.R./ **450XXXX7G**.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes. pudiendo consultar el expediente en la oficina de la Consejería de Fomento (Negociado de Urbanismo), 2ª planta del Palacio de la Asamblea, para lo que deberá solicitar cita previa en <https://www.ceuta.es/ceuta/cita-previa>.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
FECHA 21/07/2022

ANUNCIOS**PARTICULARES.-****NOTARIA D. FRANCISCO JAVIER BALSERA RUIZ**

548.- YO, FRANCISCO JAVIER BALSERA RUIZ, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Ceuta, en calle Queipo de Llano, número 2, Local 2, bajo, a veinte de julio de dos mil veintidós,

HAGO CONSTAR:

Que en la Notaria de mi cargo, con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, bajo el número 1308 de orden de mi protocolo, se ha instado por REBECA BENDAHAN GARZÓN, Acta inicial de declaración de herederos ab intestato de su hermano DON SALOMÓN BENDAHAN GARZÓN, fallecido en Ceuta, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en estado de viudo de sus primeras y únicas nupcias habidas con doña Luisa Ederly Sultán, de cuyo matrimonio no tuvo descendientes y habiendo fallecido todos sus ascendientes, y por la que de no aparecer nuevos herederos ni pruebas diferentes a las aportadas, serán declarados herederos su hermana DOÑA REBECA BENDAHAN GARZÓN y sus sobrinos DOÑA RAQUEL BENDAHAN ACRICH, DON ISAAC BENDAHAN ACRICH y DOÑA ESTRELLA BENDAHAN ACRICH, hijos del hermano premuerto al causante llamado Don Mesod Bendahan Garzón.

Cualquier interesado podrá oponerse a la pretensión, presentar alegaciones o aportar documentos u otros elementos de juicio dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el día de la publicación o, en su caso, de la última exposición del anuncio.

En Ceuta, a veinte de julio de dos mil veintidós.

El Notario.

549.- YO, **JOSÉ EDUARDO GARCÍA PÉREZ**, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, actuando como sustituto, por imposibilidad accidental, de mi compañero de residencia, **DON FRANCISCO JAVIER BALSERA RUIZ**, con residencia en Ceuta, en calle Queipo de Llano, número 2, Local 2, bajo, a doce de abril de dos mil veintidós,
HAGO CONSTAR:

Que en la Notaria de cargo de mi sustituido compañero, con fecha doce de abril de dos mil veintidós, bajo el número 657 de orden de protocolo, se ha instado por DON MIGUEL ÁNGEL BLANCO PIZARRO, Acta inicial de declaración de herederos ab intestato de su tía DOÑA ISABEL BLANCO CARAVACA, fallecida en Ceuta, el día doce de agosto de dos mil veintiuno, en estado de soltera, sin descendientes y habiendo fallecido todos sus ascendientes, y por la que de no aparecer nuevos herederos ni pruebas diferentes a las aportadas, serán declarados herederos su hermano DON JOSÉ BLANCO CARAVACA, sus sobrinos DON MIGUEL ÁNGEL BLANCO PIZARRO, DON JOSÉ-MANUEL BLANCO FERNÁNDEZ, DON JUAN-MARIO BLANCO GUERRERO, DON FRANCISCO-JAVIER BLANCO GUERRERO, DOÑA INMACULADA-MONTSERRAT BLANCO GUERRERO y DOÑA NORA-OLGA BLANCO GUERRERO, y sus sobrinas-nietas, DOÑA MARÍA-JOSÉ BLANCO GARCÍA y DOÑA SARA BLANCO GARCÍA.

Cualquier interesado podrá oponerse a la pretensión, presentar alegaciones o aportar documentos u otros elementos de juicio dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el día de la publicación o, en su caso, de la última exposición del anuncio.

En Ceuta, a doce de abril de dos mil veintidós.

El Notario.



————— o —————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos